



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE PREVENCION, ATENCION Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Por desgracia, uno de los problemas sociales que se ha incrementado día con día, es la violencia intrafamiliar; estas conductas ponen en riesgo la integridad de la persona humana en el aspecto físico y psicológico,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

situación que genera la desintegración de la célula básica de la sociedad, como lo es la familia.

Existen tratados internacionales que protegen al ser humano de cualquier tipo de violencia doméstica, por ende, nuestro país y nuestro estado ha adecuado su marco normativo para el efecto de no únicamente sancionar, sino prevenir la violencia intrafamiliar.

El Código Civil del Estado establece que todos los miembros de la familia están obligados a respetarse entre sí en su integridad física y psíquica; para lo cual contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes.

Para lograr lo anterior, el Poder Legislativo expidió la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, la cual tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas.

Estimamos de suma importancia la aplicación de esta legislación, pues uno de sus cometidos es la prevención de la violencia intrafamiliar, es decir evitar que este tipo de conductas se generen en la sociedad tamaulipeca.

Para lo anterior, la ley que se propone modificar en su apartado 5, regula la creación de un Consejo para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas, el cual será presidido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por el Ejecutivo del Estado e integrado por las Secretaría General de Gobierno, de Desarrollo Social, el D.I.F., la procuraduría y las organizaciones civiles que se convoquen.

Estimamos que este consejo debe contar una diversa estructura, para el efecto de dotarlo de una mayor presencia humana y vincularlo con todas las áreas gubernamentales que tienen relación con la protección de la integridad humana.

Se propone que el titular de este organismo recaiga en la persona que preside el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior es así, ya que la Presidenta del DIF, es quien conoce mas de cerca la problemática que se genera en el seno familiar, y cuenta con los medios y mecanismos idóneos para atender a las personas objeto de este tipo de violencia.

De igual modo estimamos necesario que formen parte de este consejo los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación, el Procurador General de Justicia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, la Directora del Instituto de la Mujer del Estado, así como el representante del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

Lo anterior es así, ya que estas dependencias gubernamentales tienen dentro del ámbito de su competencia prevenir, asistir y proteger a las personas que son objeto de violencia intrafamiliar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 5.- Se crea el Consejo para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas, como órgano honorario, de apoyo, normativo, de consulta, de evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia intrafamiliar se realicen, presidido por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e integrado por los representantes de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, el Procurador General de Justicia, el Presidente de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Derechos Humanos, la Directora del Instituto de la Mujer del Estado, el titular del Instituto Tamaulipeco de la Juventud y las organizaciones civiles que se convoquen.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., marzo 15 de 2006.